



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 122/2018
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Antonio Echeverría García, quien se ostenta como Gobernador de Nayarit. Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, relativa a la elección del Gobernador de la entidad.	30564

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

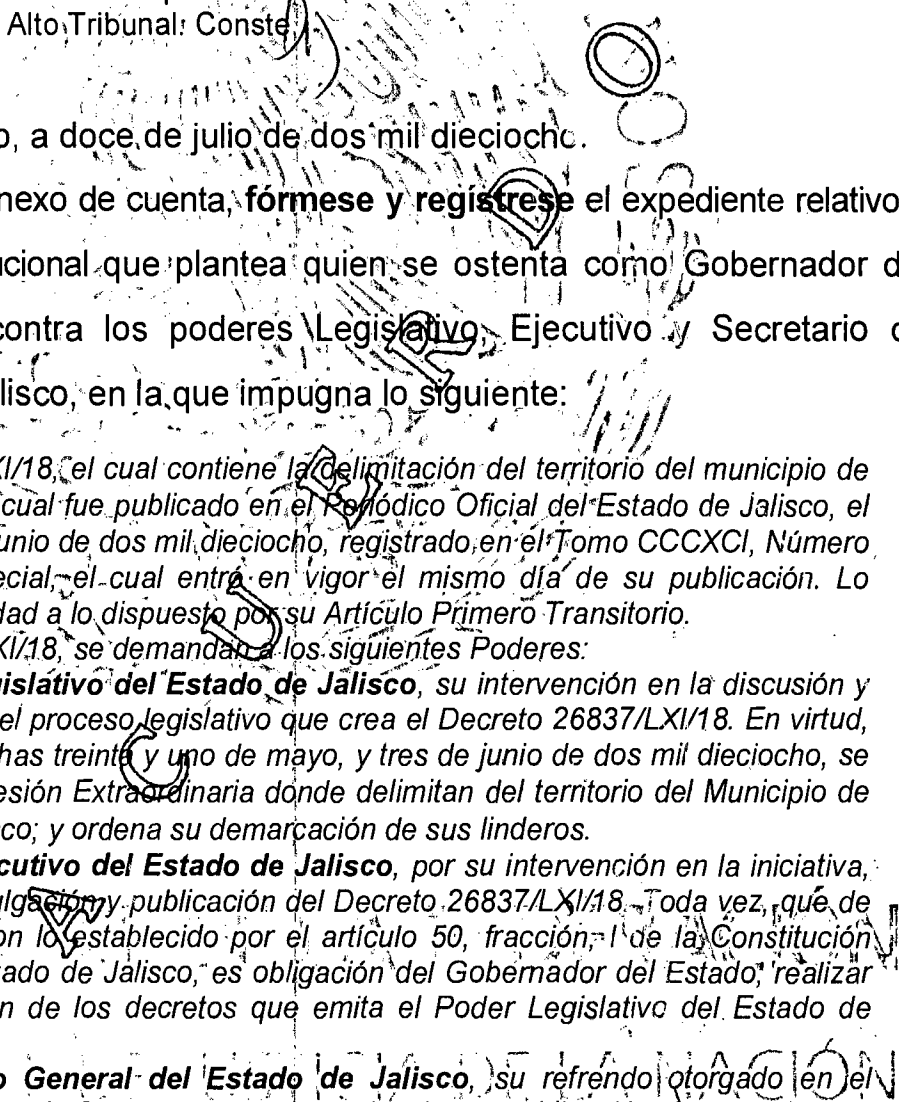
Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Gobernador del Estado de Nayarit, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo y Secretario de Gobierno, todos de Jalisco, en la que impugna lo siguiente:

"El Decreto 26837/LXI/18, el cual contiene la delimitación del territorio del municipio de Mezquitic, Jalisco; el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día domingo tres de junio de dos mil dieciocho, registrado en el Tomo CCCXCI, Número 45 Bis, Edición Especial, el cual entra en vigor el mismo día de su publicación. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por su Artículo Primero Transitorio. Del Decreto 26837/LXI/18, se demandan a los siguientes Poderes:

- a) **Del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, su intervención en la discusión y aprobación en el proceso legislativo que crea el Decreto 26837/LXI/18. En virtud, de que con fechas treinta y uno de mayo, y tres de junio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria donde delimitan del territorio del Municipio de Mezquitic, Jalisco; y ordena su demarcación de sus linderos.
- b) **Del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, por su intervención en la iniciativa, sanción, promulgación y publicación del Decreto 26837/LXI/18. Toda vez, que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es obligación del Gobernador del Estado, realizar la promulgación de los decretos que emita el Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
- c) **Del Secretario General del Estado de Jalisco**, su refrendo otorgado en el Decreto 26837/LXI/18, así como la promulgación y publicación. Lo anterior, en términos de los artículos 12 fracción I y 13 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establece que es una obligación del Secretario General del Estado de Jalisco, refrendar las leyes y decretos del Congreso del Estado. De ahí la legitimación pasiva de la autoridad para que comparezca a la presente Controversia Constitucional. De conformidad, con la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro: **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUELLAS, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR**. Por lo tanto, el Secretario General del Estado de Jalisco, tiene legitimación para comparecer al presente juicio constitucional."

PODER
SUPREMA



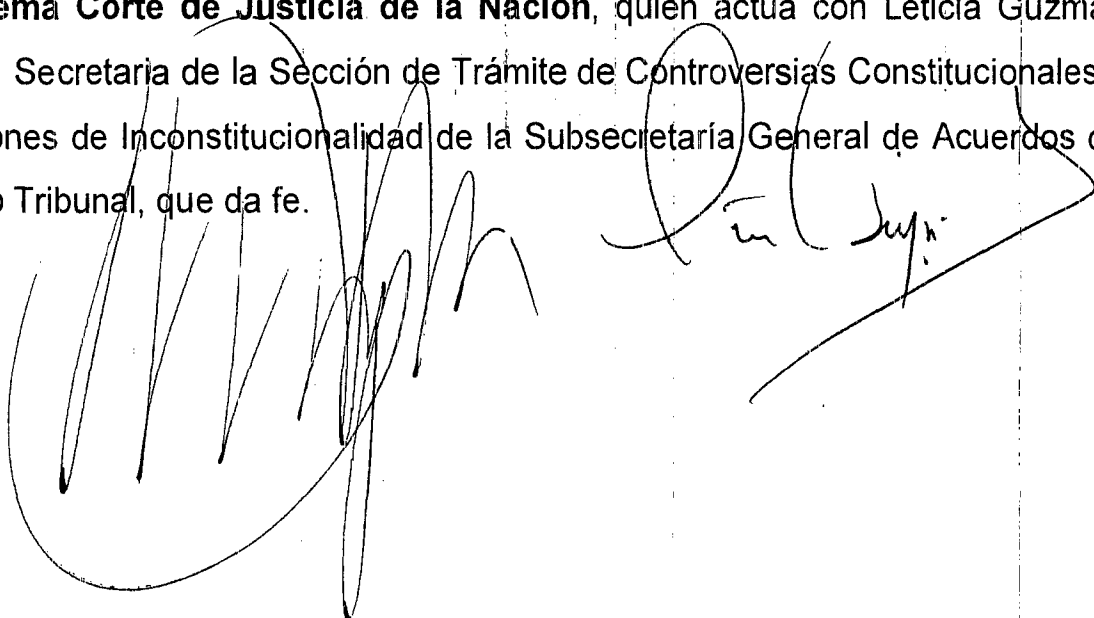
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2018

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **108/2018**, promovida por el Poder Ejecutivo de Nayarit, en tanto que se impugnan diversos actos concretos de contenido similar.

Atento a lo anterior y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de cinco de junio del año en curso se designó al ***** , como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, inciso d³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CAGV

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).